

Borrador de la Guía del solicitante, v3

Módulo 3

Tenga en cuenta se trata sólo de una versión preliminar del debate. Los aspirantes no deben confiar en ninguno de los detalles propuestos del nuevo programa de gTLD, ya que éste continúa siendo objeto de más consultas y revisiones.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.



2 de octubre de 2009

Módulo 3

Procedimientos de ~~la~~ resolución de disputas

En este módulo se describen la finalidad de las objeciones y los mecanismos para la resolución de disputas, los motivos para interponer una objeción ~~formal~~ a una solicitud de gTLD, los procedimientos generales para presentar o responder a una objeción, así como la manera de llevar a cabo los procedimientos de resolución de disputas.

En este módulo también se explican los principios rectores, o los estándares, que cada panel de resolución de disputas aplicará ~~para lograr a la resolución de sus~~ en las decisiones tomadas por los expertos.

Todos los ~~solicitantes~~ postulantes deben tener en cuenta que pueden presentarse objeciones a cualquier solicitud y conocer los procedimientos y las opciones de que disponen en caso de que así sea.

3.1 Finalidad y descripción general del proceso de resolución de disputas

El proceso de resolución de disputas independiente está diseñado para proteger determinados intereses y derechos. El proceso proporciona un modo de presentar objeciones formales durante la evaluación de las solicitudes. Permite que una parte con derecho pueda presentar su objeción para que un panel de expertos cualificados la tome en consideración.

Una objeción formal sólo se puede presentar por cuatro motivos, según se describe en este módulo. Una objeción formal inicia un procedimiento de resolución de disputas. Al presentar una solicitud de gTLD, el solicitante postulante acepta la aplicabilidad de este procedimiento de resolución de disputas de gTLD. De forma similar, un objeter acepta la aplicabilidad de este proceso de resolución de disputas de gTLD al presentar la objeción.

3.1.1 Motivos de objeción

Una objeción se puede presentar en base a uno de los cuatro motivos siguientes:

Objeción por confusión de cadenas: la cadena de gTLD que se solicita lleva a confusión por su similitud con un TLD existente u otra cadena de gTLD solicitada en la misma ~~onda~~ serie de solicitudes.

Objeción por derechos legales: la cadena de gTLD que se solicita infringe los derechos legales existentes del objetor.

Objeción por moralidad y orden público: la cadena de gTLD que se solicita es contraria a las normas legales generalmente aceptadas relativas a la moralidad y el orden público reconocidas por los principios internacionales del derecho.

Objeción ~~por~~ la comunidad: existe una oposición importante a la solicitud de gTLD de una parte considerable de la comunidad a la que la cadena de gTLD se puede dirigir explícita o implícitamente.

La base de estos ~~motivos~~ fundamentos de objeción se explica en el informe final del proceso de desarrollo de políticas de ICANN para nuevos gTLD. Para obtener más información sobre ~~este~~ el proceso, consulte <http://gnso.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-part-a-08aug07.htm>.

3.1.2 *Derecho para objetar*

Los objetores deben satisfacer determinados requisitos para tener derecho a que sus objeciones se tomen en consideración. Como parte del proceso de resolución de disputas, los miembros expertos del panel de expertos designados ~~designado~~ por el Proveedor de servicios de resolución de disputas (DRSP) revisarán todas las objeciones para determinar si el objetor tiene derecho a objetar. Los requisitos para los cuatro motivos de objeción son:

Motivo de objeción	Quién puede objetar
Confusión de objetar	Operador de TLD existente o <u>solicitante postulante</u> de gTLD actual
Derechos legales	Poseedores de derechos
Moralidad y orden público	A determinar <u>No existen restricciones sobre quién puede objetar: sin embargo, está sujeto a una "mirada rápida" destinada a resolver rápidamente las objeciones fútiles</u>
Comunidad <u>Comunitario</u>	Institución establecida

3.1.2.1 *Objeción por confusión de cadenas*

Tienen derecho a objetar dos tipos de entidades:

- Un operador de TLD existente puede presentar una objeción por confusión de cadenas para declarar la confusión entre un gTLD solicitado y el TLD que opera actualmente.
- Cualquier solicitante postulante de gTLD en curso puede presentar una objeción por confusión de

cadenas para declarar la confusión entre el gTLD que se solicita y el TLD que ha solicitado. cuando aún no se ha producido una confusión de cadenas entre dos postulantes. Es decir, un postulante no tiene derecho a objetar con respecto a otra solicitud que ya forma parte de un conjunto en disputa.

En el caso de que un operador de un TLD existente declare correctamente la logre reafirmar que existe confusión de cadenas con otro solicitante un postulante, la solicitud se rechazará. será rechazada.

En caso de que un solicitante postulante de gTLD declare correctamente la confusión de cadenas con otro solicitante postulante, el único resultado posible es colocar ambos solicitantes postulantes en un conjunto en disputa y remitirlos a un procedimiento de resolución de disputas (perde cadenas). Si una objeción de un solicitante postulante de gTLD a otro solicitante postulante de gTLD no es correcta, los solicitantes postulantes pueden avanzar en el proceso sin ser considerados contendientes entre sí.

3.1.2.2 *Objeción por derechos legales*

Sólo el poseedor de un derecho puede presentar una objeción por derechos legales. En la presentación, se deben incluir la fuente y la documentación de los derechos legales existentes (entre los que se pueden incluir marcas registradas o pendientes de registrar) cuyo incumplimiento por el gTLD solicitado reclama el objetor. (que pueden incluir tanto marcas registradas como no registradas).

3.1.2.3 *Objeción por moralidad y orden público*

Los requisitos para tener derecho a presentar objeciones por moralidad y orden público continúan estudiándose. ICANN trabaja para satisfacer determinados requisitos para la presentación de objeciones por moralidad y orden público. Se ha planteado cierto temor acerca de dejar la posibilidad de objeción abierta a cualquier persona o entidad. Aunque, al mismo tiempo, también se ha expresado preocupación ante la alternativa de limitarla a un grupo definido, como podrían ser los gobiernos. El hecho de ampliar la presentación de objeciones a cualquier persona o entidad evitaría daños potenciales, sin embargo, esto no sería obstáculo suficiente para impedir objeciones frívolas. Por otro lado, mientras que determinados grupos, como los gobiernos, tienen autoridad reconocida para proteger la moralidad y el

orden público en sus propios países, podrían no mostrarse dispuestos a participar en el proceso.

La solución en la que se está trabajando actualmente, sobre la que ICANN invita a participar aportando comentarios públicos, es la de desarrollar un mecanismo mediante el cual las objeciones basadas en motivos de moralidad y orden público deben demostrar un interés legítimo y el daño o daño potencial derivado de la cadena gTLD de la solicitud. Al igual que en otros procesos de objeción, este mecanismo derivaría probablemente en un proceso de dos fases para los paneles de resolución de disputas: en la primera, se evaluaría la presentación y, en caso de considerarla correcta, el panel pasaría luego a considerar los méritos de la objeción en una segunda fase.

Cualquier persona puede presentar una Objeción por moralidad y orden público. No obstante, debido a la base integral de fundamentos de legitimación, los objetores están sujetos a un procedimiento de "mirada rápida" destinado a identificar y eliminar las objeciones fútiles o indebidas. Una objeción manifiestamente infundada o que constituye un abuso del derecho a objetar puede desestimarse en cualquier momento.

3.1.2.4 *Objeción de la comunidad*

Las instituciones establecidas asociadas a comunidades claramente definidas pueden presentar una objeción de la comunidad. La "comunidad definida" indicada por el objetor debe ser una comunidad relacionada firmemente asociada con la cadena de gTLD solicitada que figura en el proceso de la solicitud sujeta a objeción. Para estar cualificado para presentar una objeción de la comunidad, el objetor debe probar los siguientes puntos:

Que es una institución establecida: los factores a tener en cuenta al para determinarlo son:

- El nivel de reconocimiento global de la institución;
- El tiempo de existencia de la institución; y
- La evidencia histórica pública de su existencia, por ejemplo, la presencia de estatutos formales o un registro nacional o internacional, así como su validación por parte de un gobierno, una organización intergubernamental o un tratado. La institución no debe haberse establecido conjuntamente con el proceso de solicitud de gTLD únicamente.

Mantiene una relación continuada con una comunidad claramente definida que consta de una población restringida:

Los factores que se pueden tomar en consideración al determinar este punto son:

- La presencia de mecanismos para participar en actividades, miembros y dirigentes;
- Un objeto institucional relacionado con prestaciones al beneficio de la comunidad asociada;
- La realización de actividades regulares que benefician a la comunidad asociada; y
- El nivel de los límites formales de la comunidad.

El panel ponderará los factores indicados previamente al tomar la determinación. No se espera que un objetor deba demostrar satisfacción con respecto a cada uno y todos los factores considerados a fin de cumplir con los requisitos para ostentar el derecho a presentar objeciones.

3.1.3 Proveedores Proveedor de servicios servicios de resolución de disputas

Para iniciar abrir un proceso procedimiento de resolución de disputas, se debe presentarse presentar una objeción antes de la fecha límite publicada, directamente alante el DRSP adecuado según sea el correspondiente para cada motivo de la objeción.

- El Centro internacional para la resolución de disputas ha acordado aceptado, en principio, administrar las disputas que surjan debido a objeciones por confusión de cadenas.
- El Centro de arbitraje y mediación de la Organización mundial Mundial de la propiedad intelectual Propiedad Intelectual ha aceptado, en principio, administrar las disputas surgidas debido a objeciones por derechos legales.
- El Centro internacional para especialistas de peritaje de la Cámara de comercio de comercio internacional ha aceptado, en principio, administrar las disputas surgidas que surjan debido a objeciones por moralidad y orden público y de la comunidad.
- ICANN seleccionó a los DRSP sobre la base de su experiencia y conocimientos relevantes, así como de su predisposición y capacidad para administrar procedimientos de resolución de disputas en el programa de nuevos gTLD. El proceso de selección comenzó con una convocatoria pública para presentar expresiones de interés seguida de

un diálogo con aquellos candidatos que hayan respondido. La convocatoria de las expresiones de interés especificó diversos criterios para los proveedores, incluso servicios establecidos, pericia en el tema específico, capacidad global y capacidades operativas. Un aspecto importante del proceso de selección fue la habilidad para reunir a miembros del panel que inculcarán el respeto de las partes en la disputa.

3.1.4 Opciones en caso de objeción

Los solicitantespostulantes cuyas solicitudes son motivo de una objeción disponen de las siguientes opciones:

El solicitantepostulante puede ~~trabajar para intentar~~ llegar a un acuerdo con el objetor, que ~~resulte en la retirada~~ tenga como resultado el retiro de la objeción o ~~de~~ la solicitud;

El solicitantepostulante puede presentar una respuesta a la objeción y entrar en el proceso de resolución de disputas (consulte la ~~Sección~~ sección 3.2); o bien

El solicitantepostulante se puede retirar, en cuyo caso el objetor ganará por omisión y la solicitud no proseguirá.

Si por cualquier razón, el solicitantepostulante no presenta una respuesta a la objeción, el objetor ganará por rebeldía del solicitantepostulante.

3.1.5 ~~Objetor~~ Objetante independiente¹

~~Un objetor~~El objetante independiente también puede presentar una objeción formal a una solicitud de gTLD. El ~~objetor~~ objetante independiente no actúa en ~~nombre~~ representación de ~~particulares ni entidades~~ ningún individuo particular o entidad, sino ~~solamente en~~ interés únicamente para beneficio del público que utiliza el servicio de Internet global.

~~De acuerdo con su finalidad de servir al~~ En vista de este objetivo de interés público, el ~~objetor~~ objetante independiente ~~debe limitarse~~ está limitado a presentar objeciones por ~~motivos~~ razones de moralidad ~~y~~ orden público, ~~o bien~~ objeciones ~~y~~ de la comunidad.

Ni el personal ~~ni la Junta directiva~~ de ICANN ~~ni tampoco su Junta Directiva~~ tendrán la autoridad para ~~dirigir~~ están facultados para ordenar o ~~solicitar~~ exigir al ~~objetor~~ objetante independiente ~~sobre la presentación~~ que presente o no ~~presentación de ninguna~~ presente cualquier objeción en particular. ~~En caso de que~~ Si el

¹ Esta sección se incluye para ofrecer una primera oportunidad de comentarios públicos. Para posteriores debates, consulte el Memorando explicativo en <http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/independent-objector-18feb09-es.pdf>.

~~objeter~~ objetano independiente ~~determine~~ determina que debe ~~presentar~~ presentarse una objeción, ~~procederá a iniciarla y a analizarla en~~ iniciará el proceso judicial de la objeción en interés del público ~~general~~.

~~El objeter~~ Mandato y competencia: el objetano independiente ~~tendrá la puede~~ presentar objeciones contra solicitudes de gTLD "altamente objetables", con respecto a las cuales no se ha presentado ninguna objeción. El objetante independiente está limitado a presentar dos tipos de objeciones: (1) Objeciones por moralidad y orden público y

1 Consulte <http://www.icann.org/en/announcements/announcement-21dec07.htm>.

(2) objeciones de la comunidad. Al objetante independiente se le concede el derecho a presentar objeciones basadas en las causas enumeradas, independientemente de los requisitos de legitimación regulares para dichas objeciones (consulte la subsección 3.1.2).

El objetante independiente puede presentar una objeción por moralidad y orden público contra una solicitud incluso cuando se haya presentado una objeción por motivos de comunidad, y viceversa.

El objetante independiente puede presentar una objeción contra una solicitud, independientemente del hecho que se haya presentado una objeción por derechos legales o una objeción por confusión de cadenas.

Excepto en circunstancias extraordinarias, el objetante independiente no está autorizado a presentar una objeción contra una solicitud si ya se presentó una objeción por el mismo motivo.

El objetante independiente puede tener en cuenta los comentarios públicos al realizar una evaluación independiente sobre si la objeción está justificada. ICANN enviará comentarios al objetante independiente del período de tiempo correspondiente, que comprende desde el período de evaluación inicial hasta la fecha límite para que el objetante independiente presente una objeción.

Selección. ICANN seleccionará al objetante independiente a través de un proceso abierto y transparente, y lo conservará como un asesor independiente. El objetante independiente será un individuo con experiencia considerable y el respeto suficientes respetado en relación a la comunidad de Internet. Asimismo, no podrá tener ningún tipo de afiliación, que no estará asociado con ningún solicitante postulante de gTLD.

Si bien se agradecen las recomendaciones de la comunidad sobre los candidatos para el cargo de objetante independiente, éste debe ser y permanecer independiente y no asociarse con ningún postulante de gTLD. Las diversas normas de ética que rigen para los jueces y los árbitros internacionales sirven de modelo para que el objetante independiente declare y mantenga su condición de independiente.

El mandato del objetante independiente (renovable) está limitado al tiempo necesario para llevar a cabo sus funciones en relación con una sola serie de solicitudes de gTLD.

Presupuesto y financiación: el presupuesto del objetante independiente comprenderá dos elementos principales: (a) salarios y gastos operativos, y (b) costos del procedimiento de resolución de disputas; ambos financiados con las ganancias obtenidas de nuevas solicitudes de gTLD.

Como objetante en los procedimientos de resolución de disputas, el objetante independiente debe pagar la tarifa administrativa y de presentación, incluso los honorarios de los miembros del panel, al igual que todos los otros objetantes. Esos pagos serán reembolsados por el DRSP en los casos en que el objetante independiente sea la parte que resulte favorecida.

Además, el objetante independiente incurrirá en diversos gastos al presentar las objeciones ante los paneles de DRSP que no serán reembolsados, independientemente del resultado. Estos gastos incluyen los honorarios y gastos de asesores externos (si continúan en servicio) y los costos en concepto de investigaciones legales e investigaciones de los hechos.

3.2 Procedimientos de presentación

La información ~~que se incluye~~incluida en esta sección ~~aporta una breve descripción~~brinda un resumen de los procedimientos ~~de para la~~ presentación de:

- Objeciones; y
- Respuestas a las objeciones.

~~Si desea obtener~~Para conocer una descripción exhaustiva ~~sobre de~~ los requisitos de presentación ~~aplicables que rigen en términos generales~~general, consulte el Procedimiento de resolución de disputas de ~~los~~ gTLD nuevos ~~(“procedimiento”)~~ incluido como anexo a este módulo.

En el “Procedimiento”) en http://www.icann.org/es/topics/new_gtlds/draft-dispute-

resolution-procedure-18feb09-es.pdf. Tenga en cuenta que también deben observarse las normas y procedimientos de cada DRSP, específicos según el motivo originador de cada objeción.

En caso de producirse haber discrepancias entre la información presentada en este módulo y el Procedimiento, procedimiento, prevalecerá este último prevalecerá.

Tenga en cuenta que también deben observarse las reglas y procedimientos de cada DRSP específico para cada motivo de objeción.

- Para una objeción por confusión de cadenas, las reglas del DRSP aplicables son los Procedimientos complementarios del Centro internacional para la resolución de disputas (ICDR) para el Programa de gTLD nuevos de ICANN. Estas reglas se encuentran en desarrollo y deberían estar disponibles en breve.
- Para una objeción por derechos legales, las reglas del DRSP aplicables son las Reglas de la Organización mundial de la propiedad intelectual (WIPO) para la resolución de disputas sobre gTLD nuevos. Estas reglas están disponibles en borrador y se han publicado junto con este módulo.
- Para una objeción de moralidad y orden público, las reglas del DRSP aplicables son las Reglas de peritaje de la Cámara internacional de comercio.
- Para una objeción de la comunidad, las reglas del DRSP aplicables son las Reglas de peritaje de la Cámara internacional de comercio.

3.2.1 Procedimiento para presentar una objeción

Las partes que deseen presentar una objeción formal a una solicitud que ICANN haya publicado deben seguir los procedimientos que se indican en esta subsección. Si algún solicitante postulante desea presentar una objeción formal para otra solicitud de gTLD, debe seguir estos mismos procedimientos.

- Todas las objeciones se deben presentar en formato por un medio electrónico alante el DRSP correspondiente pertinente antes de la fecha límite publicada. Los DRSP no aceptarán objeciones después de esa fecha.
- Todas las objeciones se deben presentar en inglés.

- Cada objeción se debe presentar por separado. Un ~~objeto~~objeto que desee objetar ~~varias diversas~~ solicitudes ~~deberá~~debe presentar ~~una objeción separada~~las objeciones por separado y pagar las tarifas de presentación correspondientes por cada solicitud que ~~sea objeto de~~está sujeta a objeción. Si un ~~objeto~~objeto desea objetar una solicitud por ~~más de un~~motivo~~varios motivos~~, deberá presentar las objeciones ~~separadas~~por separado y pagar las tarifas de presentación ~~correspondientes~~correspondientes por cada motivo de objeción.

Cada objeción presentada por un objeto debe incluir:

- El nombre ~~e y la~~e y la información de contacto del ~~objeto~~objeto.
- Una declaración de los fundamentos de derecho del ~~objeto~~objeto, es decir, las razones por las que ~~el objeto cree~~cuales considera que tiene derecho a objetar.
- Una descripción de los fundamentos de la objeción, ~~que debe incluir~~con inclusión de:
 - Una declaración que proporcione el motivo específico por el cual se presenta la objeción.
 - ~~—~~
 - Una explicación detallada de la validez de la objeción y las razones por las que debe ~~prosperar~~confirmarse.
- Copias de los documentos que el objeto considere base de la objeción.

Las objeciones ~~están limitadas~~se limitarán a ~~5,000~~5000 palabras o ~~a~~20 páginas, ~~lo el~~ que sea ~~menor~~inferior, ~~quedan~~ excluidos los ~~documentos~~archivos adjuntos.

Un ~~objeto~~objeto debe proporcionar copias de todos los envíos realizados al DRSP que estén asociados ~~a la con~~los procedimientos de objeción, ~~al solicitante con el~~postulante, y ~~a con~~con ICANN (~~exceptuando~~excepto que las comunicaciones confidenciales entre el DRSP y el ~~objeto~~objeto ~~no deben proporcionarse~~se proporcionen a ICANN).

ICANN ~~publicará un anuncio~~y el o los DRSP publicarán y actualizarán regularmente ~~una lista~~en su sitio web ~~que~~identificará ~~donde se identificarán~~ todas las objeciones, ~~poco después de que haya pasado la fecha límite de~~presentación de objeciones. ~~Las objeciones no se~~

~~publicarán antes de la fecha límite.~~ a medida que se presenten y se notifiquen a ICANN.

3.2.2 *Tarifas de presentación de objeciones*

En el momento de presentar una objeción, se requiere al objetor que pague una tarifa de presentación no reembolsable por el importe establecido y publicado por el DRSP pertinente. Si no se paga la tarifa de presentación, el DRSP rechazará la objeción y no tendrá efectos jurídicos. Consulte la sección 1.5 del módulo 1 en relación a las tarifas.

3.2.3 *Procedimientos de **respuesta a una** presentación **de respuestas***

Cuando se notifique que ICANN ha publicado la lista de todas las objeciones presentadas (consulte la subsección 3.2.1), los DRSP notificarán a las partes que deben presentar sus respuestas dentro de los 30 días naturales calendario siguientes a la recepción de la notificación. Los DRSP no aceptarán respuestas presentadas con posterioridad. Los solicitantes postulantes que no respondan a una objeción dentro de los 30 días del periodo de respuesta se considerarán en rebeldía, lo que supondrá que el objetor habrá ganado el proceso.

- Todas las respuestas se deben presentar en inglés.
- Cada respuesta se debe presentar por separado. Es decir, ~~si un solicitante desea responder~~ postulante que responderá a varias objeciones, deberá presentar una respuesta separada ~~las respuestas por separado~~ y pagar ~~las tarifas correspondientes~~ la tarifa de presentación correspondiente para responder a cada ~~una de ellas~~ objeción.
- Las respuestas se deben presentar electrónicamente.

Cada respuesta presentada por un solicitante postulante debe incluir:

- ~~el~~ El nombre y la información de contacto del ~~solicitante~~ postulante.
- ~~una~~ Una respuesta que aborde punto por punto ~~de~~ las reclamaciones realizadas por el ~~objeto~~ objetante.
- ~~las copias~~ Copias de los documentos que ~~el~~ objeto considere base de la ~~respuesta~~ objeción.

~~Las respuestas están limitadas~~ deben limitarse a ~~5,000~~ 5000 palabras o ~~a~~ 20 páginas, ~~lo~~ el que sea ~~menor~~ inferior, quedan ~~excluidos~~ los ~~documentos~~ archivos adjuntos.

- ~~Todos los solicitantes deben suministrar~~ Cada postulante debe proporcionar copias de todos los envíos realizados al DRSP que estén asociados con ~~el proceso~~ los procedimientos de objeción ~~para, con el objetor/objeto y para con~~ ICANN (~~exceptuando los comunicados~~ excepto que las comunicaciones confidenciales entre el DRSP y el agente, ~~que elevó la respuesta~~ no deben suministrarse proporcionen a ICANN).

3.2.4 Tarifas de presentación de respuestas

En el momento de presentar la respuesta, se requerirá al ~~solicitante~~ postulante el pago de una tarifa de presentación no reembolsable por el importe establecido y publicado por el DRSP pertinente, que será la misma tarifa de presentación pagada por el objetor. Si no se paga la tarifa de presentación, el DRSP ignorará la objeción.

3.3 Descripción general del proceso de objeción

La información ~~que se incluye~~ a continuación brinda/proporciona una descripción general del proceso mediante el cual ~~los~~ el DRSP ~~administran las~~ administra los procedimientos de disputas ~~iniciadas. Si desea que se han iniciado. Para~~ obtener información exhaustiva al respecto, consulte el Procedimiento para la de resolución de disputas ~~de~~ sobre gTLD nuevos <http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/draft-dispute-resolution-procedure-18feb09-es.pdf> ~~(incluido como anexo a este módulo).~~

3.3.1 Revisión administrativa

Los DRSP efectuarán una revisión administrativa de las objeciones con el fin de comprobar si cumplen todas las normas de procedimiento, dentro de los 14 días naturales posteriores a la recepción de la objeción. Según el número de objeciones recibidas, el DRSP puede pedir a ICANN una breve ampliación de la fecha límite.

Si el DRSP considera que la objeción cumple con las reglas de procedimiento, la objeción se declarará admitida a trámite y el procedimiento continuará. Si el DRSP considera que la objeción no cumple con las normas de procedimiento, el DRSP rechazará la objeción y cerrará el proceso sin perjuicio del derecho del ~~objetor a someter~~ objeto/objeto de presentar una nueva objeción que cumpla con ~~las dichas~~ normas de procedimiento. La revisión o ~~rechazo que el DRSP realice~~ de estimación de la objeción ~~por parte del DRSP~~ no interrumpirá/suspenderá el plazo ~~de tiempo~~ límite para presentar una objeción.

3.3.2 Consolidación de objeciones

Cuando el DRSP reciba y procese todas las objeciones, puede elegir a su discreción consolidar determinadas objeciones. El DRSP ~~deberá resolver si debe llevarse a cabo una~~ procurar decidir sobre la consolidación antes de ~~notificar~~ emitir su notificación a los ~~solicitantes la presentación~~ postulantes de ~~que debe presentarse~~ la respuesta y, ~~en caso apropiado, deberá informarse según corresponda, informará~~ a las partes ~~de dichas~~ sobre la consolidación en ~~el momento de realizar la dicha~~ notificación.

Un ejemplo de una ~~circunstancia~~ situación en la que se puede producir la consolidación es ~~la existencia de cuando existen~~ varias objeciones ~~para~~ contra la misma solicitud por el mismo motivo.

En la valoración de si se deben consolidar las objeciones, el DRSP sopesará la eficiencia de tiempo, económica, de esfuerzo y de coherencia que se puede obtener mediante la consolidación en contraposición a los perjuicios o inconvenientes que la consolidación pueda provocar. Los DRSP procurarán resolver todas las objeciones en un plazo similar. Está previsto que no se establezca ninguna secuencia de objeciones.

Los ~~solicitantes~~ postulantes de nuevos gTLD y los objetores también podrán proporcionar la consolidación de objeciones, pero la aceptación de la propuesta será a discreción del DRSP.

ICANN continúa recomendando encarecidamente a los DRSP que consoliden los asuntos en todos los casos que sea posible.

3.3.3 Negociación y mediación

Se ~~aconseja~~ recomienda pero no exige a las partes ~~de que intervienen en un proceso~~ procedimiento de resolución de disputas, ~~aunque no es obligatorio, que participen en negociaciones y/ que negocien~~ o mediaciones ~~recurran a una mediación~~ para ~~la resolución amistosa de~~ llegar a un acuerdo con respecto a la disputa. Cada DRSP dispone de expertos que se pueden retener como mediadores para facilitar este proceso, si las partes optan por ello, y los DRSP comunicarán a las partes la posibilidad de esta opción y las tarifas que llevan asociadas.

~~Si~~ En el caso de que se ~~nombra~~ designa a un mediador, ~~esa~~ esta persona no ~~puede formar~~ formará parte del panel constituido para ~~alcanzar la resolución de los expertos en relación con la~~ emitir una determinación sobre la disputa en cuestión.

No existen ~~ampliaciones de plazos~~ extensiones automáticas ~~de plazos~~ asociadas ~~a las negociaciones~~ ni

a con la práctica de la negociación o mediación. Las partes pueden someter solicitudes conjuntas de ampliación del plazo al DRSP según sus procedimientos, y el DRSP o el panel, si se ha nombrado uno, decidirá si se debe conceder, aunque se desaconsejan las ampliaciones. ~~Excepto en~~ Siempre que no se trate de circunstancias excepcionales, las partes deben limitar sus solicitudes de ~~ampliación~~ extensión a 30 días ~~naturales~~ calendario.

3.3.4 Selección de ~~paneles~~ paneles de expertos

El ~~DRSP designado nombrará~~ panel ~~estará compuesto por~~ expertos ~~adecuadamente cualificados~~ debidamente ~~calificados, designados~~ para cada ~~panel~~.

procedimiento por el DRSP designado. Los expertos deben ser independientes de las partes ~~de involucradas en~~ un proceso de resolución de ~~disputa~~ disputas. Cada DRSP seguirá sus propios procedimientos para requerir dicha independencia, incluidos los procedimientos para cuestionar y sustituir un experto por falta de independencia.

Sólo habrá un experto en los procesos relacionados con una objeción por confusión de cadenas.

Sólo habrá un experto o tres, si todas las partes están de acuerdo ~~en ello, tres expertos~~, con experiencia importante ~~considerable~~ en las disputas ~~por~~ sobre derechos de la propiedad intelectual, en los procedimientos relacionados con ~~la~~ una objeción por derechos legales existente.

El panel constará de tres expertos que serán juristas eminentes de reconocida reputación internacional, en los procesos relacionados con una objeción por moralidad y orden público.

Sólo habrá un experto en los procedimientos relacionados con una objeción de la comunidad.

Los expertos, el DRSP, ICANN y sus respectivos empleados, ~~miembros de la junta directiva~~ directores o consultores no serán responsables con respecto a ninguna parte en las reclamaciones por daños o resarcimiento judicial por las acciones u omisiones relacionadas con un proceso regulado por los procedimientos de resolución de disputas.-

3.3.5 Decisión

El panel ~~tiene autoridad para decidir~~ decidirá si las partes ~~deben proceder a~~ deberán presentar ~~declaraciones~~ cualquier declaración por escrito, ~~adicionalmente a la presentación de~~ además de la objeción y ~~de su correspondiente la~~ respuesta. ~~En caso~~

~~oportuno, ya presentadas, y especificará los plazos para hacerlo.~~

~~A fin de lograr el panel puede especificar limitaciones objetivo de tiempo para tales presentaciones.~~

~~Con objeto de conseguir la rápida resolución de resolver las disputas por con diligencia y a un costo razonable, los procedimientos para la producción presentación de documentos se limitarán deben ser limitados. En circunstancias casos excepcionales, el panel podría requerir puede exigir a una de las partes la aportación de parte que presente pruebas adicionales.~~

~~Por norma general, las Las disputas generalmente se resolverán sin la celebración de una vista. En circunstancias excepcionales, el panel valorará la necesidad de celebrarla una audiencia en la que deban comparecer las partes. El panel puede decidir llevar a cabo dicha audiencia sólo en casos extraordinarios.~~

3.3.6 Resolución Determinación de los expertos

~~La resolución final de los expertos Las determinaciones concluyentes del DRSP será serán por escrito e incluirá incluirán:~~

- Un resumen de la disputa y la resolución;
- ~~La Una~~ identificación de la parte que resulte favorecida; y
- ~~El~~ razonamiento que sirve de base a la resolución de determinación tomada por los expertos.

A menos que el panel decida lo contrario, cada DRSP publicará todas las decisiones completas presentadas por los paneles en su sitio web.

~~Los resultados emitidos por el panel estarán considerados como una La resolución de expertos del panel será considerada una determinación técnica y un asesoramiento, e una recomendación que ICANN los tendrá aceptará en cuenta en el contexto del proceso de resolución de la disputa.~~

3.3.7 Costos de la resolución de disputas

Antes de aceptar las objeciones, el DRSP publicará ~~e habrá ya publicado previamente una previsión una planilla~~ de los costos o ~~habrá presentado la metodología de cálculo de una declaración de cómo se calcularán~~ los costos de los procesos que ~~administran ejecuta~~ bajo este procedimiento. Estos costos abarcan las tarifas

y los gastos de los miembros del panel y los costos administrativos del DRSP.

ICANN supone que los procedimientos de objeción por confusión de cadenas y por derechos legales implicarán un importe fijo para los miembros del panel mientras que los procedimientos de objeción por moralidad y orden público así como los de la comunidad implicarán tarifas por horas para los miembros del panel.

Dentro de los diez (10) días laborables posteriores a la constitución del panel, el DRSP estimará los costos totales y solicitará un pago anticipado de todos los costos al objetor y al ~~solicitante~~ postulante. Cada parte debe efectuar este pago por adelantado dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la solicitud de pago del DRSP. Las respectivas tarifas de presentación pagadas por las partes se aplicarán contra los importes debidos para este pago de costos por adelantado.

El DRSP puede revisar su estimación del costo total y solicitar anticipos adicionales de las partes durante el proceso de resolución.

Se pueden requerir tarifas adicionales en circunstancias determinadas; por ejemplo, si el DRSP recibe propuestas suplementarias u opta por una vista.

Si un objetor no paga estos costos por adelantado, el DRSP desestimará la objeción, y no devolverá la tarifa pagada por el objetor.

Si un ~~solicitante~~ postulante no paga estos costos por adelantado, el DRSP mantendrá la objeción y no devolverá la tarifa pagada por el ~~solicitante~~ postulante.

Cuando se haya celebrado la vista y el panel presente la ~~resolución de sus expertos~~ determinación, el DRSP devolverá el importe de los costos pagados por adelantado a la parte ganadora.

3.4 Principios de resolución de disputas (estándares)

Cada panel utilizará los principios generales adecuados (estándares) para evaluar las consideraciones de cada objeción. Los principios para la decisión de cada tipo de objeción se especifican en los párrafos siguientes. El panel también puede hacer referencia a otras normas importantes de la legislación internacional en relación a los estándares.

El objetor es el responsable de la carga de la prueba en todo caso.

Los principios que se indican a continuación están sujetos a cambios basados en las consultas continuas a los DRSP, los expertos legales y el público en general.

3.4.1 *Objeción por confusión de cadenas*

Un panel de DRSP de una vista de objeción por confusión de cadenas considerará si es probable que la cadena de gTLD solicitada pueda dar lugar a confusión de cadenas.

La confusión de cadenas existe cuando una cadena se parece tanto a otra que puede llevar a engaño o causar confusión. Para que exista una posibilidad de confusión, debe ser probable, no meramente posible, que esa confusión surja en un promedio razonable de usuarios de Internet. La mera asociación, en el sentido de que la cadena recuerde a otra cadena, no es suficiente para la posibilidad de confusión.²

3.4.2 *Objeción por derechos legales*

Al interpretar y dar significado a la recomendación 3 (~~“(Las cadenas no deben infringir los derechos legales existentes de terceros reconocidos o exigidos en virtud de los principios del derecho generalmente aceptados y reconocidos internacionalmente”)~~) de la GNSO, un panel de expertos ~~del~~ DRSP que presida una objeción por derechos legales determinará si el posible uso del ~~gTLD/TLD~~ solicitado por el ~~solicitante/postulante~~ se aprovecha injustamente del carácter distintivo o de la reputación de la marca comercial o marca de servicio registrada o ~~pendiente de registro (“no registrada (“marca”)~~) del objetor, perjudica injustificadamente el carácter distintivo o la reputación de la marca del objetor, o crea de otro modo una posibilidad de confusión que no se deba permitir entre el ~~gTLD/TLD~~ solicitado y la marca del objetor, considerando los siguientes factores no exclusivos:

1. Si el gTLD solicitado es idéntico o similar, incluso en cuanto al aspecto, el sonido fonético o el significado, a la marca actual del ~~objeto/objetante~~.
2. Si el la adquisición del objetor y el uso de derechos de la marca se ha hecho de buena fe.
3. Si, y hasta que punto, existe un reconocimiento por parte del sector de público pertinente del rótulo

²Algunos comentarios proponían que la normativa debería incluir categorías definidas de similitud (por ejemplo: visual, aural, de significado similar) que podrían suponerse o considerarse en una objeción de confusión de cadenas. Todos los tipos deberán considerarse y la normativa queda abierta para permitir la celebración de vistas por disputas, según sea la reclamación presentada por el objetor. El objetivo es impedir la confusión del usuario.

correspondiente al gTLD, como marca del objetor, del solicitante postulante o de un tercero.

4. La intención del solicitante postulante al solicitar el gTLD, incluso, si en el momento de la solicitud del gTLD tenía conocimiento de la marca del objetor, o no podría razonablemente haber desconocido la marca, así como si el solicitante postulante está involucrado en un patrón de conducta por el cual ha solicitado o utiliza TLD o registros de TLD que son idénticos o tan similares que generan confusión con respecto a marcas de terceros.
5. Si, y hasta que punto, el solicitante postulante ha usado o ha realizado preparativos demostrables para usar el rótulo correspondiente al gTLD en conexión con una oferta de bienes o servicios de buena fe o la divulgación de información de buena fe de un modo que no interfiera con el ejercicio legítimo del objetor de los derechos legales.
6. Si el solicitante postulante tiene marcas u otros derechos de propiedad intelectual en el rótulo correspondiente al gTLD, y de ser así, si la adquisición de tal derecho sobre el rótulo, y el uso del rótulo, ha sido de buena fe, y si el uso aparente o probable del gTLD por el solicitante postulante coincide y se corresponde con tal adquisición o uso.
7. Si, y hasta que punto, se conoce al solicitante postulante comúnmente por el rótulo correspondiente al gTLD, y de ser así, si el uso aparente o probable del gTLD por el solicitante postulante es coherente y de buena fe.
8. Si el uso que pretende darle el solicitante postulante al gTLD podría llegar a crear confusión con la marca del objeto objetante en lo referente a la fuente, el patrocinio, la afiliación o el aval del gTLD.

3.4.3 Objeción por moralidad y orden público³

~~Durante la celebración~~ Un panel experto de una vista ~~con un panel de expertos por una~~ objeción de moralidad y orden público se someterá a tomará en consideración si la cadena de gTLD solicitada ~~contradice se opone a~~ los principios generales de la legislación del derecho internacional ~~relativa a para la~~ moralidad y el orden público, ~~según como~~ queda reflejado en los

³ Esta sección se incluye para aportar detalles de la implementación de los comentarios públicos.

~~tratados~~ acuerdos internacionales ~~correspondientes~~. Según pertinentes. De acuerdo con estos principios, ~~todo el mundo~~ cualquier persona tiene el derecho a la libertad de expresión. ~~Sin embargo, el cuyo~~ ejercicio del mencionado derecho comporta ~~entraña~~ deberes y responsabilidades especiales. ~~Algunas~~ Por consiguiente, es posible que se apliquen determinadas restricciones limitadas ~~pueden ser aplicables~~.

Los motivos ~~fundamentos~~ por los euales ~~que~~ una cadena de gTLD solicitada ~~podría considerarse~~ pueda ser considerada contraria a la moralidad y el orden público, de acuerdo con ~~la normativa reconocida~~ los estándares reconocidos internacionalmente son ~~los siguientes~~:

- ~~Incitación o promoción de actitudes~~ incitación a cometer acciones ilegales violentas o su fomento;
- ~~Incitación~~ incitación o ~~promoción~~ fomento de comportamientos discriminatorios por motivo de la discriminación basada en la raza, el color, el género, la etnia, la religión o la nacionalidad;
- ~~Incitación~~ incitación o ~~promoción~~ fomento de la pornografía infantil u ~~otros abusos sexuales a menores~~ otro abuso sexual infantil; o ~~bien~~
- ~~La~~ determinación de que una cadena de gTLD solicitada ~~podría ser contraria a la regulación legal identificada y pudiera oponerse a las normas legales~~ generalmente aceptada ~~aceptadas~~ en relación con la moralidad y el orden público, ~~según lo establecido~~ reconocidos por los principios generales de la legislación del derecho internacional.

3.4.4 *Objeción de la comunidad*

Las cuatro pruebas que se describen aquí permitirán al panel de DRSP determinar si existe oposición sustancial de una parte significativa de la comunidad a la que la cadena puede ir dirigida. Para que una objeción sea satisfactoria, el objetor debe probar que:

- La comunidad invocada por el objetor es una comunidad claramente definida;
- La oposición de la comunidad a la solicitud es sustancial;
- Existe una fuerte asociación entre la comunidad invocada y la cadena de ~~TLD~~ gTLD solicitada y

- Existe una posibilidad de perjuicio a la comunidad nombrada por el objetor si se aprueba la solicitud de gTLD.

Cada una de estas pruebas se describe con más detalle a continuación.

Comunidad: el objetor debe probar que la comunidad que expresa su oposición está ~~bien~~ claramente definida como comunidad. Un panel puede evaluar diferentes factores para determinarlo, entre ellos:

- El nivel de reconocimiento público del grupo como comunidad a nivel local y/o global;
- El nivel de los límites formales de la comunidad y ~~los~~ elementos las personas y entidades que se consideran que forman la comunidad;
- El tiempo de existencia de la comunidad;
- La distribución global de la comunidad (amplitud, nivel de importancia) (~~puedes~~ posible que no se aplique si la comunidad es territorial); y
- ~~Número~~ La cantidad de personas o entidades que ~~componen~~ conforman la comunidad.

Si ~~se encuentra~~ hay oposición de un número de personas o entidades, pero no se determina que el grupo que ~~reclama la oposición~~ representa al objetante sea una comunidad ~~diferente~~ claramente definida, la objeción se rechazará.

Oposición sustancial: el objetor debe probar la oposición sustancial dentro de la comunidad que ha ~~identificado~~ indicado que representa. Un panel puede evaluar diferentes factores para determinar si existe oposición sustancial, entre ellos:

- El número de expresiones de oposición relativas a la composición de la comunidad-
- El nivel de relevancia y peso entre las fuentes de oposición
- La distribución o la diversidad entre las fuentes de expresiones de oposición, incluidos:
 - Regional
 - Subsectores de la comunidad
 - Liderazgo de la comunidad
 - Miembros de la comunidad

- La naturaleza e intensidad de la defensa histórica de la oposición en la comunidad en otros contextos; y
- Los costos incurridos por el objetor al expresar la oposición, incluidos los demás otros canales que se hayan utilizado para transmitir su oposición.

Si se determina oposición dentro de la comunidad, pero no alcanza el estándar de oposición sustancial, la objeción se rechazará.

Destino: el objetor debe probar una fuerte asociación entre la cadena de gTLD solicitada y la comunidad que expresa la oposición por él representada. Un panel puede evaluar diferentes factores para determinarlo, entre ellos:

- Las declaraciones contenidas en la solicitud.
- Otras declaraciones públicas del solicitante postulante
- Asociaciones del público.

Si se determina la oposición de una comunidad, pero no está clara la conexión existe una firma asociación entre la comunidad y la cadena de gTLD solicitada, la objeción fallará.

Perjuicio: el objetor debe probar que existe una posibilidad de perjuicio de los derechos o intereses legítimos de la comunidad asociada. Los factores que el panel puede utilizar al realizar esta determinación son:

- Daños en la reputación de la comunidad que resultarían de la utilización por el solicitante postulante de la cadena de gTLD solicitada.
- Evidencia Pruebas de que el solicitante postulante no actúa o no tiene previsto intención de actuar según de acuerdo a los intereses de la comunidad o de los usuarios generales, incluso evidencia de que el postulante no ha propuesto o no tiene intención de implementar medidas de seguridad efectivas para los intereses de los usuarios
- Interferencias en las actividades principales de la comunidad que resultarían de la utilización por el solicitante postulante de la cadena de gTLD solicitada y
- Dependencia de la comunidad del DNS para sus actividades principales.

Si se determina la oposición de una comunidad, pero no existe una posibilidad de perjuicio a dicha comunidad como consecuencia de la operación del postulante del gTLD, la objeción se desestimarán.

El objetante debe cumplir con las cuatro pruebas indicadas en el estándar para que la objeción proceda.

Defensa ante una objeción de la comunidad: si el ~~solicitante~~ postulante miembro de la comunidad satisface los requisitos para ostentar el derecho a presentar una objeción por motivos de comunidad (consulte ~~el párrafo~~ la subsección 3.1.2.4) será una defensa completa a una objeción presentada por motivos de ~~una~~ comunidad.

Para invocar la defensa completa, el postulante miembro de la comunidad debe probar afirmativamente, en su respuesta a la objeción, que cumple con todos los elementos que constituyen los requisitos de legitimación.

Un postulante estándar cuya solicitud está sujeta a una objeción por motivos de comunidad no puede invocar una defensa completa basada en los requisitos de legitimación. No obstante, un postulante estándar puede imponerse en el caso de que se presente una objeción por motivos de comunidad en su contra y pueda presentar una defensa ante la objeción.

BORRADOR - Programa de gTLD nuevos – Objeciones y resolución de disputas

